



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Marzo 3 de 2022

Radicado: 05-001-41-05-007-2020-000288-00

En este proceso ejecutivo Laboral de única instancia, SE REQUIERE a TRANSUNION COLOMBIA POR TERCERA VEZ para que en el término de diez (10) días dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto de junio 15 de 2021 so pena de darse aplicación a la consecuencia prescrita en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Advirtiéndole que, de no dar respuesta al oficio en un plazo no superior a 10 días hábiles, será sancionada administrativamente según lo dispuesto en los artículos 44 en su numeral 3° del Código General del Proceso e igualmente se compulsaran copias a los organismos de control.

**“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ

<p><b>HAGO CONSTAR</b> QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. __087__ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA <u>14 DE DICIEMBRE DE 2022</u> A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/2020n1">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</a></p> <p> SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Diciembre 13 de 2022

Señores

TRANSUNION COLOMBIA

**ASUNTO: REQUERIMIENTO INFORMACIÓN**

En proceso ejecutivo laboral promovido por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Nit. 800.138.188-1 contra CONSTRUCCIONES MEJÍA SOSA S.A.S. Nit. 901.089.767-1, Se le informa que mediante auto de marzo 25 de 2021, se le Requirió, previa Sanción Administrativa para que remita con destino al expediente *“Cordial saludo, les informo que, por auto de la fecha, el Despacho ordenó oficiarles con el fin de que informen respecto del ejecutado CONSTRUCCIONES MEJÍA SOSA S.A.S. la identificación de las cuentas bancarias, de ahorro, corrientes o demás productos que esta posea, destacando el detalle de la entidad financiera en la que reposa y los fondos de las mismas”*.

Advirtiéndole que, de no dar respuesta al oficio en un plazo no superior a 10 días hábiles, será sancionada administrativamente según lo dispuesto en los artículos 44 en su numeral 3° del Código General del Proceso e igualmente se compulsaran copias a los organismos de control.

**“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:... “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Al dar respuesta referirse al Rad. **05-001-41-05-007-2020-000341-00**

Cordialmente,

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA  
Secretaria